



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-204

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR contra SANDRO SAMIR VANEGAS BOHORQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8'881.317,00) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 4820053147 aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1'652.745,00) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre abril y diciembre de 2019 contenidas en el pagaré n.º 4820053147 aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 2º a la tasa pactada del 16.54% efectivo anual siempre y cuando no superen

la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1º y 2º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Javier Muñoz Osorio como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario